



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Martín de Porres,

13 DIC. 2018**OFICIO MULTIPLE N°0604 -2018/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/DIR-ASGESE****SEÑORES PROMOTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
PRIVADAS DE LA UGEL 02**Presente.-

Asunto : Acciones y recomendaciones

Referencia: Ley N° 26549, 27665

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de saludarles cordialmente, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el artículo 16° de la Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al Pago de Pensiones en Centros y Programas Educativos Privados, establece: "Los Centros y Programas Educativos no podrán condicionar la atención de los reclamos formulados por los usuarios, ni evaluación de los alumnos, al pago de las pensiones. En este último caso, la institución educativa, puede retener los certificados correspondientes a periodos no pagados siempre que se haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula".

Asimismo, el literal I del Artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-98-ED, y sus modificatorias señala: "Constituye infracción muy grave toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas aplicables a las instituciones educativas particulares que causen grave daño al alumno, a la sociedad o alteren el orden jurídico establecido, tales como: [...] Condicionar la evaluación al pago de las pensiones, sin perjuicio del derecho de la institución educativa de retención de los certificados u otros registros de evaluación correspondiente a periodos no pagados, siempre que los padres de familia o apoderados hayan sido informados de este riesgo al momento de la matrícula y que sean las personas que recojan dichos documentos".

En tal sentido, conforme se desprende de las normas señaladas precedentemente, las instituciones educativas privadas solo pueden retener el certificado de estudios por periodos no pagados siempre y cuando se haya informado de ello a los padres de familia al momento de la matrícula.

Por lo tanto, dichas instituciones no podrán dejar de evaluar, prohibir el ingreso a la institución educativa a los alumnos, pegar comunicados en los periódicos murales u otros lugares de la institución educativa de la relación de alumnos cuyos padres adeudan por concepto de pensión por enseñanza, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima.



Atentamente,

Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERADirectora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac.DMMH/D-UGEL.02
MLP/J-ASGESE
JWAC/C-ESIE